



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

15 AGO. 2006

USHUAIA,



VISTO la Ley Provincial N° 708; y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicha ley, se declaró la Emergencia Laboral y Productiva del sector maderero y minero de la Provincia de Tierra del Fuego, por el término de hasta noventa (90) días.

Que asimismo se estableció que durante el período de emergencia se otorgará un subsidio no reintegrable que será establecido por Decreto Reglamentario, a las personas que se desempeñen directa o indirectamente en el sector y que acrediten un paro productivo ante la autoridad competente, quedando comprendidos dentro del subsidio, las personas que se desempeñen en relación de dependencia, las encuadradas dentro del régimen simplificado para pequeños contribuyente como así también las que están encuadradas como trabajadores autónomos.

Que asimismo se autorizó al Poder Ejecutivo a aplicar los recursos recaudados en concepto de fondo de reactivación productiva (CRECE) –Ley Provincial 616 y sus modificatorias-, hasta un millón de pesos (\$1.000.000), ello a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley indicada en el Visto.

Que resulta necesario proceder a reglamentar la mencionada ley.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la reglamentación de la Ley Provincial N° 708, que como Anexos I, II, III y IV forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 3240/06



Raúl Horacio BERRONE
Ministro de Economía

HUGO OMAR COCCARO
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MABEL LAROSSEGUICHAR
Dirección Archivo General

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
Republica Argentina
Poder Ejecutivo

ANEXO I DECRETO N°

3240/06



ARTÍCULO 1°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 2°.- Delegar en el señor Ministro de Economía, la facultad para el otorgamiento de los Subsidios establecidos por la Ley Provincial N° 708, quien resultará Autoridad de Aplicación de la citada ley, quedando facultado para el dictado de normas complementarias que se requieran para una mejor instrumentación del beneficio implementado.

Serán beneficiarios del subsidio, los productores forestales y mineros, sean personas físicas o jurídicas, que se encuentren comprendidos en el artículo 2° de la Ley Provincial N° 708 y que acrediten un paro productivo ante la autoridad competente.

Los montos y demás condiciones del Subsidio, dependerá de la actividad y categoría del productor establecido en el anexo II del presente y mientras dure la Emergencia establecida en el artículo 1° de la citada ley provincial.

Para la percepción del subsidio, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

- Ser productor forestal o minero.
- Presentar en tiempo y forma la Declaración Jurada correspondiente, que obran como Anexos III y IV del presente.
- Resolución de la Autoridad de Aplicación de otorgamiento del subsidio respectivo.

Establecer como fecha límite para la presentación de la Declaración Jurada y documentación respectiva para el primer mes, el día veintidós (22) de agosto de 2006, para el segundo mes, el día doce (12) de septiembre de 2006 y para el tercer mes de la emergencia declarada, el día doce (12) de octubre de 2006.

El otorgamiento del subsidio respectivo, será dispuesto mediante Resolución de la Autoridad de Aplicación, previo informe favorable que emita el área competente.

ARTICULO 3°.- Facúltase al Señor Ministro de Economía a dictar aquellas normas que resulten necesarias a los efectos previstos en el artículo 3° de la Ley Provincial N° 708.

ARTICULO 4°.- Sin reglamentar.



Raúl Horacio BERRONE
Ministro de Economía

HUGO OMAR COCCARO
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MABEL L. AROSTEGUICHAR
Dirección Archivo General

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

ANEXO II DECRETO N°

3240/06



SUBSIDIO PARA PRODUCTORES FORESTALES Y MINEROS

A) Para Productores Mineros, el subsidio dependerá de las siguientes Categorías:

De hasta mil Metros Cúbicos (1.000 m3) de volumen en las Declaraciones Juradas del corriente año presentada en los términos de la Resolución N° S. R. N. y A. H. N° 185/97, al 5 de julio de 2006, PESOS SIETE MIL (\$ 7.000) por productor por única vez.

De hasta tres mil Metros Cúbicos (3.000 m3) ó mas de volumen en las Declaraciones Juradas del corriente año presentada en los términos de Resolución N° S. R. N. y A. H. N° 185/97, al 5 de julio de 2006, PESOS VEINTIUN MIL (\$ 21.000) por productor por única vez.

B) Para Productores Forestales Obrajeros:

En el caso de Obrajeros que cuenten con hasta treinta (30) empleados, el subsidio será de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500.-)

Para obrajeros con más de treinta (30) empleados, el subsidio será de PESOS UN MIL TRESCIENTOS (\$ 1.300.-)

En ambos casos, dicho subsidio será por mes, por trabajador, mientras dure la Emergencia y se acredite el paro productivo ante la autoridad competente.

El monto definitivo del subsidio, dependerá de la cantidad de trabajadores permanentes en relación de dependencia que posea el establecimiento al 30 de junio de 2006

C) Para Pequeños Productores Forestales el Subsidio dependerá de la siguiente Categoría:

De hasta Cuatrocientos Metros Cúbicos (400 m3) de volumen de aprovechamiento anual, PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 2.800.-) mensuales, por productor.

De seiscientos Metros Cúbicos (600 m3) y hasta setecientos cincuenta Metros Cúbicos (750 m3) de volumen de aprovechamiento anual, PESOS SIETE MIL (\$ 7.000.-) mensuales, por productor.

G.T.F.

Paul Horacio BERRONE
Ministro de Economía

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MABEL L. AROSTEGUICHAR
Dirección Archivo General

HUGO OMAR COCCARO
GOBERNADOR

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ANEXO III DECRETO N°

3240/06



SUBSIDIO PARA PRODUCTORES FORESTALES Y MINEROS

DECLARACIÓN JURADA

Declaro bajo juramento, en mi calidad de productor y empleador de la actividad maderera / minera estar comprendido en la Emergencia Laboral y Productiva establecida por Ley Provincial N° 708.

Lugar y Fecha

Firma y aclaración del solicitante

TALON RECEPCIÓN DECLARACIÓN JURADA

Esta solicitud y la documentación adjunta ha sido recibida por:

Nombre y Apellido.

Firma

Lugar y Fecha



Raúl Horacio BERRONE
Ministro de Economía

HUGO OMAR CÓCCARO
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

NABEL L. AROSTEGUICHAR
Dirección Archivo General

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Helos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

3240/06



ANEXO IV - DECRETO N°

SUBSIDIO PARA PRODUCTORES FORESTALES OBRAJEROS

DECLARACIÓN JURADA

Declaro bajo juramento, en mi calidad de productor y empleador la nómina del personal que se encuentra bajo mi responsabilidad, debidamente inscriptas en los sistemas previsionales y de obra social, adjuntando los comprobantes correspondientes. Acepto en calidad de Subsidio no reintegrable la suma de PESOS(\$ -), por cada empleado permanente/trabajador autónomo para atender la situación de emergencia laboral por el mes de.....de 2006.

Lugar y Fecha

Firma y aclaración del solicitante

TALON RECEPCIÓN DECLARACIÓN JURADA

Esta solicitud y la documentación adjunta ha sido recibida por:

Nombre y Apellido.

Firma

Lugar y Fecha



Raúl Horacio BERRONE
Ministro de Economía

HUGO OMAR CÓCCARO
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MABEL L. AROSTEGUICHAR
Dirección Archivo General

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Kléos Continentales, son y serán Argentinos"